



Radicado: D 2025070004989

Fecha: 21/11/2025

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se revoca el Decreto 2025070002694 del 18 de junio de 2025 y se causa una novedad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La revocatoria es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la Ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona, en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la Ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; adicionalmente es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, de oficio, constate la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.

Como fundamento de lo anterior, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 97, establece:

“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o

reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)”. (Subrayas fuera de texto)

El Consejo de Estado en Sentencia con Número Único: 11001-03-06-000-2021-00160-0, Radicación Interna: 2472 del 2022, M.P. María del Pilar Bahamón Falla, esgrima que: “*Ha dicho el Consejo de Estado que vista de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos y que les permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir, en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, del interés público o de los derechos fundamentales.*

Mediante el Decreto con radicado No. 2025070002694 del 18 de junio de 2025, se formalizó el traslado de la señora **ERICA GARCIA LEZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43278069**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemática, Magíster en Educación Matemática, vinculada en propiedad, con grado de escalafón 3DM, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Primaria, para la **I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, sede, I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Guatapé, Antioquia, Plaza No. 10536, en reemplazo de la señora **MARIA LUISA ESPINOSA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1037448212, quien se encuentra vinculada en Provisional Vacante Definitiva y pasó a otro municipio. Cabe resaltar que, la señora **GARCIA LEZCANO**, venía laborando en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA, sede C. E. R. LOS ALMENDROS**, del municipio de Sopetrán, Antioquia, plaza No. 9224.

En consecuencia de lo anterior, y en aras de garantizar la continuidad del servicio educativo estatal, mediante el Decreto Ibídem, se trasladó a la señora **MARIA LUISA ESPINOSA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1037448212**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Primaria, para la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA, sede C. E. R. LOS ALMENDROS**, del municipio de Sopetrán, Antioquia, plaza No. 9224, en reemplazo de la señora **ERICA GARCIA LEZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43278069, quien se encuentra vinculada en Propiedad y pasó a otro municipio. Cabe resaltar que, la señora **ESPINOSA VANEGAS**, venía laborando en la **I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, sede, I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Guatapé, Antioquia, plaza No. 10536.

De conformidad con el oficio remitido al correo electrónico institucional: atencionescolarsx@antioquia.gov.co, el día 01 de octubre de 2025, la señora **ERICA GARCIA LEZCANO**, solicitó la revocatoria del Acto Administrativo de traslado con radicado No. **2025070002694** del 18 de junio de 2025, en lo pertinente: “*(...) Solicito de forma respetuosa la revocatoria del traslado realizado a mi nombre del municipio de Sopetrán al municipio de Guatapé (...). Los motivos por los cuales no puedo aceptar el traslado se citan a continuación: 1. En la actualidad me encuentro en una sede con difícil acceso, con el dinero que recibo por ello pago mis estudios doctorales. 2. Soy responsable económicamente de mi papá, un adulto mayor con EPOC, diabetes y epilepsia, en constantes ocasiones debo comprar los medicamentos ya que la EPS no los entrega completos, estas medicinas son de consumo diario y prioritario, a la vez que son de alto costo. 3. Trasladarme a otro municipio sin la prima de difícil acceso significaría sacrificar los estudios de doctorales, aún más siendo Guatapé un municipio de alto costo económico.*”

En igual sentido, mediante oficio remitido al correo electrónico institucional: atencionescolarsx@antioquia.gov.co, el día 02 de octubre de 2025, la señora **MARIA LUISA ESPINOSA VANEGAS**, solicita lo siguiente: “*Yo, María Luisa Espinosa Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1037448212 de San Andrés de Cuerquia, en mi calidad de docente, respetuosamente, me permito solicitar la revocatoria del traslado del Decreto 2025070002694 efectuado desde el municipio de Guatapé hacia el municipio de Sopetrán.*”



En aras de garantizar la integridad, el bienestar y unas condiciones laborales dignas de los docentes y directivos docentes de la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, se toma la decisión de revocar el Acto Administrativo con radicado No. 2025070002694 del 18 de junio de 2025, en atención a la manifestación de voluntad de las Docentes evidenciado en los oficios anteriormente mencionados, y en aplicación del artículo 97 de la ley 1437 de 2011. En efecto, la docente **ERICA GARCIA LEZCANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43278069, regresaría a la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA, sede C. E. R. LOS ALMENDROS**, del municipio de Sopetrán, Antioquia, plaza No. 9224 y, en consecuencia de ello, la señora **MARIA LUISA ESPINOSA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1037448212, en garantía de un continuo y normal desarrollo del servicio educativo estatal, regresaría a la **I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, sede, I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Guatapé, Antioquia, Plaza No. 10536.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR de manera directa el Decreto con radicado No. 2025070002694 del 18 de junio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia a la señora **ERICA GARCIA LEZCANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43278069, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemática, Magíster en Educación Matemática, vinculada en propiedad, con grado de escalafón 3DM, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Primaria, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA, sede C. E. R. LOS ALMENDROS**, del municipio de Sopetrán, Antioquia, plaza No. 9224, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: DAR continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia a la señora **MARIA LUISA ESPINOSA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1037448212, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Primaria, en la **I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, sede, I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Guatapé, Antioquia, Plaza No. 10536, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a las señoras, **ERICA GARCIA LEZCANA** y **MARIA LUISA ESPINOSA VANEGAS**, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a las docentes objeto del presente traslado para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, aporten el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

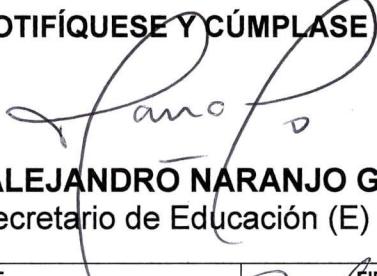
PARÁGRAFO: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

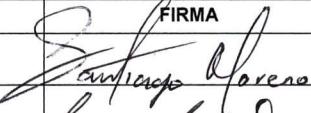
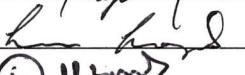
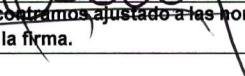
ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia para lo de su competencia.



ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTRAR la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Moreno Muriel Abogado - Dirección de Talento Humano		02-11-2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Director Talento Humano		07-11-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		11 Nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		19-11-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		20-11-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.